

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO No: 2021-00255-00

Del reparto, pasa al Despacho del señor juez, hoy para proveer.
BUCARAMANGA, MAYO VENTISEIS(26) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO

Secretaria

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, MAYO VENTISEIS (26) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

Revisada la demanda ejecutiva singular de minima cuantía, promovida por DOMINGA FLOREZ DE OTERO, identificada con cedula de ciudadanía No.37.822.813, email nmferreotero@hotmail.com, quien actúa por intermedio de apoderado judicial Dr. ALVARO SANCHEZ MARTINEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 13.823.093, TP. No. 34.532 del C.S.J., email, alvarosanchezmartinezlitigante@hotmail.com , contra ALIRIO ORDUZ PRADA , identificado con cedula de ciudadanía No. 5.565.460, Y HERNANDO PINZON CORONEL identificado con cedula de ciudadanía No.8.305.690, sin correo electrónico; Revisada la demanda, conforme a lo ordenado por auto del 20 de mayo de 2021, se subsana lo requerido, y se observa que la misma reúne los requisitos formales establecidos en el artículo 82 y ss del C.G.P, el artículo 6 del DL 806 de 2020, y que el título valor que se pretenden ejecutar, esto es "Letra de Cambio", cuenta con las exigencias consagradas en los artículos 621, 709 a 711 del Código del Comercio y el artículo 422 CGP., toda vez que contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible en contra del demandado; y teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos, y NO se cuenta con el ORIGINAL DEL TITULO VALOR, y demás documentos anexos a la demanda, se hace necesario requerir e informar al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido por el Despacho.

En consecuencia, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR de MINIMA CUANTIA, en favor de DOMINGA FLOREZ DE OTERO, quien actúa por intermedio de apoderado judicial, Dr. ALVARO SANCHEZ MARTINEZ, contra ALIRIO ORDUZ PRADA Y HERNANDO PINZON CORONEL, por la cantidad principal de CUATRO MILLONES QUINIENTOS DE PESOS MCTE (\$4.500.000,00), por concepto de capital contenido en Letras de Cambio, allegadas.

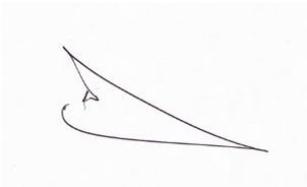
a). Por los intereses de mora solicitados, desde el 09 de octubre del 2019, y hasta el día en que se efectuó el pago total de la obligación.

b). a). Por los intereses de mora solicitados, desde el 07 de abril del 2021, y hasta el día en que se efectuó el pago total de la obligación.

Las anteriores sumas de dineros deberán ser pagadas dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia como lo ordena el artículo 431 del C.G.P.

TERCERO: Notificar personalmente este auto al demandado en la forma indicada en el artículo del 291 y 292 del C.G.P., y artículo 8 DL 806 de 2020, advirtiéndole que se le concede el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para proponer excepciones en la forma y términos previstos en el C.G.P. De la demanda y sus anexos entréguesele copia a la parte demandada, los cuales serán enviados por el mismo medio.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



WILSON FARFAN JOYA
JUEZ

JF

<p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO QUE SE FIJO EL DIA: MAYO 27 DE 2021.</p>  <p>MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO SECRETARIA</p>
--